

3.1.2.

PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

UNIDAD RESPONSABLE DEL MAPA:

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD ALIMENTARIA Y LABORATORIOS AGROALIMENTARIOS

APROBADO POR:

Órgano de coordinación con CCAA: Mesa de Coordinación de la Producción Ecológica (MECOECO).

Fecha de aprobación: 23 de octubre de 2020

Fecha de modificación:

ÍNDICE

1. Introducción: justificación del programa	3
2. Normativa legal reguladora: nacional y autonómica	4
3. Objetivos del Programa nacional de control oficial	4
4. Autoridades Competentes del Programa	4
4.1 Punto de contacto nacional de España para el Programa de Control	4
4.2 Autoridades competentes nacionales y de Comunidades Autónomas	5
4.3 Órganos de coordinación nacionales y autonómicos	6
5. Soportes para el programa de control	6
5.1 Recursos materiales, humanos y económicos (incluyen laboratoriales y bases de datos).	6
5.2 Delegación de tareas de control.	8
5.3 Procedimientos normalizados establecidos documentalmente.	8
5.4 Planes de emergencia	8
No procede.	8
5.5 Formación del personal	8
6. Descripción del Programa de control	9
6.1 Planificación de los controles oficiales: Priorización de los controles. Categorización del riesgo.	9
6.2 Punto de control	9
6.3 Nivel de inspección y frecuencia de los controles oficiales	9
6.4 Naturaleza del control: métodos o técnicas usadas para el control oficial	10
6.5 Incumplimientos del programa	11
6.6 Actuaciones ante la detección de incumplimientos	12
7. Revisión del programa de control	12
7.1 Supervisión del control oficial	13
7.2 Verificación de la eficacia del control oficial	16
7.3 Auditoría del programa de control oficial.	21

1. Introducción: justificación del programa

La producción ecológica es un sistema general de gestión agrícola y producción de alimentos que combina las mejores prácticas en materia de medio ambiente y clima, un elevado nivel de biodiversidad, la conservación de los recursos naturales y la aplicación de normas exigentes sobre bienestar animal y sobre producción que responden a la demanda, expresada por un creciente número de consumidores, de productos obtenidos a partir de sustancias y procesos naturales. Por consiguiente, desempeña un papel social doble aprovisionando, por un lado, un mercado específico que responde a una demanda de productos ecológicos por parte de los consumidores y, por otro, proporcionando al público bienes que contribuyen a la protección del medio ambiente, al bienestar animal y al desarrollo rural.

Conviene considerar además, que la producción ecológica forma parte de los regímenes de calidad de los productos agrícolas de la Unión, ya que el cumplimiento de las rigurosas normas de sanidad, medio ambiente y bienestar animal en la producción de productos ecológicos, es inherente a la elevada calidad de dichos productos. En este sentido, la producción ecológica persigue en el marco de la política agrícola común (PAC) los mismos objetivos inherentes a todos los regímenes de calidad de los productos agrícolas de la Unión.

La producción ecológica es objeto de controles oficiales y otras actividades oficiales realizados de conformidad con el artículo 1.2. i) del Reglamento (UE) 2017/625, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, a fin de verificar el cumplimiento de las normas de producción ecológica y el etiquetado de productos ecológicos. No obstante, la producción ecológica también está sujeta a otras normas específicas, además de las que figuran en dicho Reglamento, por lo que respecta a:

- los controles oficiales y las medidas adoptadas por las autoridades competentes y, cuando proceda, por las autoridades de control y los organismos de control,
- las medidas que deben tomar los operadores y grupos de operadores,
- la delegación de determinadas tareas de control oficial o de determinadas tareas en el marco de otras actividades oficiales y su supervisión y,
- las medidas que deben tomarse en los casos de incumplimiento supuesto o demostrado, incluida la prohibición de comercializar productos como ecológicos o en conversión cuando el incumplimiento afecte a la integridad de esos productos ecológicos.

De esta manera, el sistema de control establecido deberá garantizar el cumplimiento, por parte de los operadores, de los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, en el Reglamento (CE)

Nº 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del anterior, y en el Reglamento (CE) Nº 1235/2008 de la Comisión de 8 de diciembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo, en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

Además, con la publicación del *Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo*, que será aplicable a partir del 1 de enero de 2022, se establecerán normas sobre controles adicionales a los establecidos en el Reglamento (UE) 2017/625.

2. Normativa legal reguladora: nacional y autonómica



Anexo I Normativa
ECO.pdf

3. Objetivos del Programa nacional de control oficial

Objetivo 1. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos.

Objetivo 2. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) Nº 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.

Objetivo 3. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) Nº 1235/2008 de la Comisión de 8 de diciembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

4. Autoridades Competentes del Programa

4.1 Punto de contacto nacional de España para el Programa de Control

Subdirección General de Control de la Calidad Alimentaria y Laboratorios Agroalimentarios (SGCCALA)

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA)

Pº Infanta Isabel, 1 - 28014 Madrid

Teléfonos: 913475397/913475394

Fax: 913475410

e-mail: sgccala@mapa.es

4.2 Autoridades competentes nacionales y de Comunidades Autónomas

A la Subdirección General de Control de la Calidad Alimentaria y Laboratorios Agroalimentarios (SGCCALA) del MAPA le corresponde la coordinación del Programa nacional de control oficial de la producción ecológica, así como cooperación con las Comunidades Autónomas (CCAA) y demás unidades y departamento implicados en el control oficial de la producción ecológica.

El Servicio de Inspección SOIVRE, perteneciente a las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio (S.I. SOIVRE) de la Secretaría de Estado de Comercio, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (MINCOTUR), coordinado por la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior (SGICATCE), es el responsable del control e inspección, con carácter previo al despacho a libre práctica, o a la autorización por las autoridades aduaneras de los procedimientos aduaneros especiales previstos en el artículo 13 del Reglamento (CE) n.º 1235/2008, el cumplimiento de los requisitos establecidos en materia de agricultura ecológica y etiquetado, de los productos a importar que se mencionan en el artículo 1 de la Orden ECC/1936/2014, de 16 de octubre, por la que se dictan normas de control e inspección en la importación de productos ecológicos procedentes de terceros países.

Por su parte, la coordinación del control oficial en el mercado es competencia, a nivel de la Administración General del Estado, del Ministerio de Consumo, a través de la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo, por lo que los controles oficiales en este aspecto forman parte de los Programas 3.2.4. "Control específico de la información alimentaria de productos ecológicos en el punto de venta al consumidor final" y 3.2.5. "Control específico de la calidad diferenciada de productos ecológicos en el punto de venta al consumidor final", llevados a cabo por los Servicios de Consumo de aquellas Comunidades Autónomas en las que recaen las competencias de control de mercado en productos ecológicos.

Las Autoridades competentes de las Comunidades Autónomas son las responsables de la organización y supervisión del programa de control de la producción ecológica, realizando también otras funciones asignadas en el Reglamento (CE) Nº 834/2007, en el Reglamento (CE) Nº 889/2008 y en el Reglamento (CE) Nº 1235/2008. El Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo, en su artículo 27.4, posibilita, para la aplicación del programa de control de la producción ecológica, que la autoridad competente confiera su facultad de control a una o varias autoridades de control, o delegue funciones de control en uno o varios organismos de control.



Anexo II
Autoridades compel

4.3 Órganos de coordinación nacionales y autonómicos

La Mesa de coordinación de la producción ecológica (MECOECO), es un órgano colegiado creado por el Real Decreto 833/2014, de 3 de octubre, por el que se establece y regula el Registro General de Operadores Ecológicos y se crea la Mesa de coordinación de la producción ecológica.

Este órgano está adscrito a la Dirección General de la Industria Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. La Mesa tiene como fines actuar como órgano de coordinación con las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas en materia de producción ecológica, desempeñando las funciones de asesoramiento y coordinación que se le encomienden y, en particular, en lo relacionado con la aplicación de dicho Real Decreto.

Asimismo existe un contacto telemático permanente con las autoridades competentes de las CCAA, así como con otros departamentos del MAPA y de la Administración General del Estado, en particular con la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior de MINCOTUR.

Esta unidad del MINCOTUR, que es la autoridad encargada del control en la importación de productos producidos conforme a las normas de producción ecológica, es responsable de la coordinación del S.I. SOIVRE, emitiendo Instrucciones al mencionado servicio, resolución de consultas y decidiendo sobre casos particulares.

Se adjunta listado con los órganos de coordinación de las CCAA que actúan de forma exclusiva para este programa.



Anexo III Órganos
de Coordinación EC

5. Soportes para el programa de control

Las obligaciones generales relativas a las autoridades competentes y las autoridades de control ecológico se encuentran recogidas en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2017/625 (UE).

5.1 Recursos materiales, humanos y económicos (incluyen laboratoriales y bases de datos).

Según lo especificado en el artículo 27 del Reglamento (CE) N° 834/2007, para la autorización de un organismo de control privado, así como para la designación de las autoridades de control públicas, las autoridades competentes tendrán en cuenta, entre otras cuestiones, la existencia de recursos adecuados, de personal cualificado, de infraestructura administrativa y técnica, así como experiencia en materia de control y fiabilidad.

Respecto a las bases de datos, se está desarrollando una base de datos gestionada por el MAPA, denominada REGOE (Registro General de Operadores Ecológicos) establecida mediante el Real Decreto 833/2014, de 3 de octubre, *por el que se establece y regula el Registro General de Operadores Ecológicos y se crea la Mesa de coordinación de la producción ecológica*. Hasta su pleno funcionamiento el MAPA tiene implementado en su página web un listado de operadores de la producción ecológica, de acuerdo con lo establecido en los artículos 28.5 del Reglamento 834/2007 y 92 ter del Reglamento 889/2008.

Así mismo, el MAPA también es el gestor de la Base de datos de semillas en cumplimiento del artículo 48 Reglamento 889/2008.

Además, desde la aplicación del Reglamento (UE) 2016/1842, que modifica el Reglamento (CE) nº1235/2008, se ha establecido la obligatoriedad del uso de un certificado electrónico de control a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países, que utiliza la herramienta informática TRACES (Trade Control and Expert System) proporcionada por la Comisión de la Unión Europea.

Por otro lado, la Comisión Europea incluye en su sistema OFIS (Organic Farming Information System) un módulo donde se recogen los datos sobre controles oficiales en producción ecológica.

Respecto a los recursos de laboratorios, debido a las características especiales de este tipo de producción, con fecha 1 de octubre de 2019 se aprobó en MECOECO un documento (DE-LAB-ECO) que recoge un procedimiento específico para la designación de los laboratorios que realizan control oficial dentro del ámbito de la producción ecológica.

Por parte de MINCOTUR se ha emitido el documento "*Designación de laboratorios de control oficial de productos de la agricultura ecológica procedentes de terceros países. Servicio de Inspección SOIVRE*", en que se designan los laboratorios de la red de Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio que se ocupan de los ensayos relativos al control del cumplimiento de los requisitos de la producción ecológica.

Además en MINCOTUR se encuentra la *Base de Datos de los controles a la importación Reglamento (UE) 1235/2008*. En ella queda registrada la información sobre todas las partidas de productos de la agricultura ecológica presentadas a control en las aduanas españolas, así como la resolución de estos controles.

Se adjuntan los archivos correspondientes a los recursos humanos, y bases de datos específicas de este programa.



Anexo IV Soportes
informáticos ECO.pc



Anexo V Recursos
humanos ECO.pdf

5.2 Delegación de tareas de control.

Como se ha mencionado anteriormente, el Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo, en su artículo 27.4, permite que la autoridad competente pueda conferir su facultad de control a una o varias autoridades de control, o delegar funciones de control en uno o varios organismos de control, lo que conlleva a que coexisten tres tipos de sistemas de control oficial en la producción ecológica, en función de la Comunidad Autónoma. En los siguientes anexos se refleja la situación actual de las diferentes CCAA.

En el artículo 29 del Reglamento (UE) 2017/625 se establecen las condiciones para la delegación de determinadas funciones de control oficial en organismos delegados y en su artículo 32 las obligaciones de los organismos delegados.



Anexo VI
Delegación de tarea



Anexo VII
Designación de tare

5.3 Procedimientos normalizados establecidos documentalmente.



Anexo VIII
Procedimientos ECO

5.4 Planes de emergencia

No procede.

5.5 Formación del personal

En el artículo 5.4 del Reglamento (UE) 2017/625 se recoge la obligatoriedad de formación del personal que realice el control oficial. El apartado sobre formación del programa de control de la producción ecológica está integrado en el punto cuatro de la parte general del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria del MAPA.

Así mismo, la información específica relativa a los cursos que se imparten o reciben anualmente se recoge en el informe anual de resultados del año correspondiente.

Por parte de MINCOTUR se realizan cursos periódicamente para la formación del personal inspector encargado del control. Estos cursos se enmarcan en el Plan de Formación Específica del MINCOTUR.

6. Descripción del Programa de control

6.1 Planificación de los controles oficiales: Priorización de los controles. Categorización del riesgo.

El programa de control se realiza según lo especificado en el Título V del Reglamento (CE) N° 834/2007 y en el Título IV del Reglamento (CE) N° 889/2008, así como lo indicado en el Reglamento (CE) 1235/2008 en lo relativo al control a las importaciones.

6.2 Punto de control

A nivel de las Autoridades Competentes de las Comunidades Autónomas se lleva a cabo:

- Control inicial: completo de la unidad y/o los locales y/o la actividad, verificando el establecimiento de todas las medidas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de los reglamentos que regulan la producción ecológica y reducir el riesgo de contaminación.
- Visitas de control: El organismo o autoridad de control efectúa un control físico a las instalaciones y almacenes de todos los operadores, así como del transporte.

En lo relativo a la importación de los productos de la agricultura ecológica, los controles se realizan, de forma previa al despacho a libre práctica, o a la autorización por las autoridades aduaneras de los procedimientos aduaneros especiales previstos en el artículo 14 del Reglamento (UE) 1235/2008, en los puntos habilitados para la inspección por el MINCOTUR, en las instalaciones fronterizas de control de mercancías que se encuentran en los recintos aduaneros, habilitados y autorizados por el Departamento de Aduanas e Impuestos especiales.

6.3 Nivel de inspección y frecuencia de los controles oficiales

El programa de control se realiza según lo especificado en el Título V del Reglamento (CE) N° 834/2007 y en el Título IV del Reglamento (CE) N° 889/2008.

La autoridad competente, el organismo de control o la autoridad de control realizan, como mínimo una vez al año, un control físico de las explotaciones, instalaciones y almacenes de todos los operadores (art. 65.1 del Reglamento (CE) N° 889/2008).

Además, las autoridades competentes exigirán a los organismos de control y a las autoridades de control procedimientos de análisis de riesgos, de manera que:

- a) Se lleven a cabo al menos en el 10% de los operadores, visitas de control adicionales, en base a la evaluación del riesgo (art. 92 quarter 2.b.del Reglamento (UE) N° 889/2008).

- b) Al menos el 10% de todas las inspecciones y visitas sean no anunciadas. ¹(92 quarter 2.c.del Reglamento (UE) N° 889/2008).

En lo relativo a los controles de importación se realiza el control documental sistemático, según lo indicado en el art 13 del Reglamento (CE) 1235/2008, y se realizan los controles físicos con toma de muestras y ensayos de laboratorio, según el análisis de riesgo contemplado en el art 2.5 de dicho Reglamento.

Además, al recibo de la remesa el primer destinatario, sometido a control por la Autoridad Competente, Autoridad de Control u Organismo de Control de la Comunidad Autónoma donde estén ubicadas las instalaciones, deberá cumplimentar la casilla número 18 del original del "Certificado de Control para la importación en la Unión Europea de productos obtenidos con métodos de Producción Ecológica" (COI) con el fin de certificar que la recepción de la remesa ha tenido lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento (CE) 889/2008.

6.4 Naturaleza del control: métodos o técnicas usadas para el control oficial

Los requisitos de control se establecen en el Título IV del Reglamento (CE) n° 889/2008, tanto los de carácter general como aquellos específicos o aplicables a los productores, elaboradores e importadores de productos ecológicos, incluidos los piensos.

Esto incluye, además del control físico de la unidad inspeccionada, un control documental de los registros de existencias y registros financieros de las entradas y salidas de productos de la misma, como mínimo una vez al año. (Art. 65 y 66 R (CE) N° 889/2008).

La autoridad competente, el organismo o la autoridad de control realizarán tomas de muestras para la detección de productos no autorizados, contaminaciones o uso de técnicas no conformes con la producción ecológica. Para ello, el número de muestras que se deberá tomar y analizar cada año se corresponde con al menos el 5 % del número de operadores sujetos a su control teniendo en cuenta una evaluación general del riesgo de incumplimiento de las normas de producción ecológica que tenga en cuenta todas las etapas de producción, preparación y distribución.

Después de cada visita se elabora un informe de inspección que también es firmado por la persona responsable de la unidad o por su representante.

En lo relativo a los controles de importación la naturaleza del control es la contemplada en el art 13 del Reglamento (CE) 1235/2008. En el momento de la importación de los productos procedentes de Países Terceros, es necesario que los importadores de productos ecológicos notifiquen su actividad al S.I. SOIVRE, de forma previa al despacho aduanero. Éste realiza el control documental, y o físico, de la mercancía, así como la toma de muestras para ensayos, realizados para la comprobación de que no se han

¹ De conformidad a lo establecido en el Reglamento de ejecución (UE) n° 392/2013 de la Comisión de 29 de abril de 2013 que modifica el Reglamento (CE) n° 889/2008

utilizado productos no autorizados, y de que no ha habido contaminaciones o uso de técnicas no conformes con la producción ecológica. Según el resultado del control realizado, el S.I SOIVRE visa la casilla 20, en su caso, el COI en papel, que debe acompañar a la mercancía presentada a inspección, y que garantiza que ésta ha sido controlada por un Organismo de Control de un Tercer País en origen, reconocido por las Autoridades Competentes de la UE. Además de la firma del certificado en papel se lleva a cabo el visado en TRACES.

6.5 Incumplimientos del programa.

La MECOECO tiene establecido a través de las Directrices para la elaboración del documento "Informe de resultados de los controles del Programa de control oficial de la producción ecológica" (DI-CA-ECO), las definiciones e instrucciones para garantizar una información homogénea sobre los incumplimientos del programa.

Las definiciones sobre incumplimientos son las siguientes:

- **IRREGULARIDADES.** Aquellos incumplimientos de los requisitos del Reglamento (CE) nº 834/2007, cuyo efecto será prohibir al operador el uso de las indicaciones que hagan referencia al método de producción ecológico a la totalidad del lote, producto o producción afectados por dichas irregularidades, siempre que guarde proporción con la importancia del requisito que se haya infringido y con la índole y circunstancias concretas de las actividades irregulares.
- **INFRACCIONES.** Aquellos incumplimientos graves y deliberados o prolongados de los requisitos del Reglamento (CE) nº 834/2007, cuyo efecto será prohibir al operador en cuestión la comercialización de toda la producción con referencia al método de producción ecológico en el etiquetado y la publicidad durante un periodo.

Además, también hay un documento aprobado en MECOECO denominado "Orientaciones comunes del Catálogo de incumplimientos en materia de producción ecológica" (CATIN-ECO), cuyo objetivo es coordinar el contenido mínimo que ha de contener el catálogo de medidas aplicables en caso de incumplimientos para todas las Autoridades Competentes de las Comunidades Autónomas. Este documento no pretende ser un listado cerrado y concluyente de incumplimientos, sino un documento de ayuda para todas las Autoridades Competentes, que será adaptado a las necesidades de una manera dinámica a través de la MECOECO, sin perjuicio de los Catálogos más desarrollados por las Autoridades Competentes de las Comunidades Autónomas.

Por parte de MINCOTUR en las Instrucciones internas del Servicio se establecen la tipificación de las no conformidades. La información de los resultados de los controles está centralizada en la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior, en la *Base de Datos de los controles a la importación Reglamento (UE) 1235/2008*. Se trata de una base de datos implementada en la intranet, y quedan disponibles para toda la red SOIVRE los incumplimientos detectados, para una mejor coordinación de actuaciones.

6.6 Actuaciones ante la detección de incumplimientos

La MECOECO tiene establecidas, a través de las Directrices para la elaboración del documento "Informe de resultados de los controles del Programa de control oficial de la producción ecológica" (DI-CA-ECO), las instrucciones para garantizar una información homogénea sobre las medidas adoptadas ante la detección de incumplimientos del programa.

Así mismo, en el año 2017 se elaboró y aprobó en el seno de la MECOECO un documento (DI-III-ECO) denominado "Directrices para el intercambio de información en relación con los incumplimientos en producción ecológica", con el objeto de establecer un procedimiento que recoja todas las actuaciones que se están llevando a cabo, por las distintas Autoridades Competentes, tanto para notificar el presunto incumplimiento de un producto procedente de un Estado Miembro, un Tercer País u otra Comunidad Autónoma, como de comunicar el resultado de las investigaciones y las medidas adoptadas.

En lo relativo a los controles en la importación, los incumplimientos detectados por el S.I. SOIVRE, tiene como consecuencia la prohibición de la importación del producto como ecológico si se trata de no conformidades no subsanables. En ese caso se obliga a la eliminación de la referencia al método de producción ecológica de forma clara e indeleble del etiquetado, publicidad y documentos referentes a la mercancía. Si la no conformidad es subsanable se obliga a la puesta en conformidad de etiquetados y documentación. En cualquiera de los casos, tras la puesta en conformidad de la mercancía por parte del importador se verifica la conformidad final de la misma, por el S. I. SOIVRE

Una vez detectados los incumplimientos son comunicados por la SGICATCE de MINCOTUR a la SGCCALA de MAPA, que a su vez traslada la información a las autoridades competentes de las CCAA, que comprobarán, en su caso, una vez llegue la mercancía al primer destinatario, que no existen referencia al método de producción ecológica en el etiquetado, con el objetivo de realizar un seguimiento de la partida. Además, en caso necesario se comunica dicho incumplimiento a la Autoridad Competente/Organismo de control del Tercer País a través de OFIS. Tanto éstas últimas como las Autoridades competentes de las CCAA envían informes sobre las actuaciones realizadas al SI SOIVRE a través de la SGCCALA.

7. Revisión del programa de control

En la MECOECO se han establecido a través de las Directrices para la elaboración del documento "Informe de resultados de los controles del Programa de control oficial de la producción ecológica" (DI-CA-ECO), las instrucciones para garantizar una información homogénea sobre las conclusiones, el seguimiento y evaluación del programa de control oficial de la producción ecológica. Siguiendo estas Directrices se elabora el Informe anual contemplado en el artículo 113.1 del Reglamento (UE) 2017/625, las disposiciones aplicación del Reglamento de ejecución (UE) 2019/723 y y el artículo 92 septies del Reglamento (CE) 889/2008.

Por parte de MINCOTUR, en la SGICATCE se encuentra la *Base de Datos de los controles a la importación Reglamento (UE) 1235/2008* que centraliza la información sobre las tareas del Servicio, y se emiten en base a ellas informes anuales de actividad. Se revisan las desviaciones sobre las actuaciones programadas y se implementan, en su caso, las medidas correctivas correspondientes.

Un informe anual sobre los controles a la importación realizados por MINCOTUR es enviado por la SGICATCE a la SGCCALA del MAPA.

7.1 Supervisión del control oficial

La MECOECO tiene establecido, a través de las Orientaciones relativas al desarrollo de los procedimientos de verificación de la eficacia de los controles en producción ecológica (documento VERIFI-CA-ECO), las instrucciones para garantizar una información homogénea sobre la supervisión del control oficial en producción ecológica.

Los procedimientos de supervisión comprenden todas aquellas actuaciones ejecutadas por las autoridades competentes encaminadas a verificar el cumplimiento de los planes acordados. De conformidad con el artículo 92 septies del Reglamento (CE) 889/2008, los Estados miembros deben velar por que sus planes nacionales de control plurianuales contemplados en el artículo 109, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/625 incluyan la supervisión de los controles realizados en materia de producción ecológica e integren, en el informe anual contemplado en el artículo 113, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/625, los datos específicos relativos a dicha supervisión, en lo sucesivo denominados «datos ecológicos».

En España, las Comunidades Autónomas poseen competencia exclusiva en materia de producción ecológica y el control y la certificación de la misma se lleva a cabo, en la mayoría de ellas, a través de autoridades de control de estas Comunidades Autónomas. No obstante, ciertas Comunidades Autónomas, han delegado en organismos de control determinadas tareas específicas de control. Por último, existen ciertas Comunidades Autónomas cuyas autoridades competentes no han conferido ni delegado funciones de control sino que llevan a cabo estas funciones por sí mismas.

1.- Autoridades Competentes que no han conferido ni delegado las funciones de control sino que llevan a cabo estas funciones por sí mismas.

Las autoridades competentes que no han conferido ni delegado las funciones de control sino que llevan a cabo estas funciones por sí mismas, deberán establecer un sistema de supervisión que tenga en cuenta, al menos, los siguientes criterios:

- El porcentaje mínimo de supervisión documental consistirá en:
 - Para aquellas autoridades competentes de las Comunidades Autónomas que tengan un número de operadores mayor a 1.000, la raíz cuadrada de los operadores inscritos a 31 de diciembre del año 2020.

- Para aquellas autoridades competentes de las Comunidades Autónomas que tengan un número de operadores entre 500 y 1000 ambos inclusive, el 2% de los operadores inscritos a 31 de diciembre del año 2020.
- Para aquellas autoridades competentes de las Comunidades Autónomas que tengan un número de operadores menor de 500 operadores, el 3% de los operadores inscritos a 31 de diciembre del año 2020.

Es recomendable para llevar a cabo la supervisión documental aplicar un sistema de análisis de riesgos. Para cumplir con el límite fijado, estas supervisiones se contabilizarán teniendo en cuenta el programa (2021-2025).

- Para llevar a cabo las supervisiones in situ, las autoridades competentes aplicarán un sistema de muestreo que sea al menos de una supervisión in situ por tipo de operador durante el periodo 2021-2025, que se corresponde con el "Programa de Control Oficial de la Producción Ecológica", del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (2021-2025).

2.- Las autoridades competentes que hayan conferido su facultad de control a las autoridades de control.

Las autoridades competentes que hayan conferido su facultad de control a las autoridades de control, deberán establecer un sistema de supervisión que incluirá actuaciones de supervisión documental y supervisión in situ teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Las autoridades de control deberán ser objeto de, al menos, una supervisión documental, durante el periodo comprendido entre 2021-2025 dentro del marco del "Programa de Control Oficial de la Producción Ecológica", del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria donde se llevará a cabo, una visita a la sede de la autoridad de control por parte de la autoridad competente.
- A efectos de contabilizar y armonizar la información relativa al número de expedientes comprobados, las autoridades competentes aplicarán un sistema de muestreo representativo y que como mínimo consistirá en:
 - Para aquellas autoridades competentes de las Comunidades Autónomas que tengan un número de operadores mayor a 1.000, la raíz cuadrada de los operadores inscritos a 31 de diciembre del año 2020.
 - Para aquellas autoridades competentes de las Comunidades Autónomas que tengan un número de operadores entre 500 y 1000, el 2% de los operadores inscritos a 31 de diciembre de 2020.
 - Para aquellas autoridades competentes de las Comunidades Autónomas que tengan un número de operadores menor de 500 operadores, el 3% de los operadores inscritos a 31 de diciembre del año 2020.

- Para la selección de los expedientes a comprobar, entre otros criterios, se tendrá en cuenta el nivel de riesgo de los operadores, determinado por el sistema de evaluación del riesgo de incumplimientos establecido por la autoridad de control.
- Para cumplir con el límite fijado, estas supervisiones se contabilizarán teniendo en cuenta todo el periodo hasta finalizar el programa (2021-2025)
- Para llevar a cabo las supervisiones in situ (auditorías de revisión y/o auditorías de observación directa), las autoridades competentes aplicarán un sistema de muestreo que sea al menos de una supervisión in situ por tipo de operador y por autoridad de control, durante el periodo 2021-2025, que se corresponde con el "Programa de Control Oficial de la Producción Ecológica", del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (2021-2025).

3.- Autoridades competentes que han delegado funciones de control en organismos privados.

Las autoridades competentes que hayan delegado funciones de control en organismos privados han de llevar a cabo la supervisión de sus actividades. El Reglamento (CE) nº 889/2008, incluye en el Título IV "Controles", un capítulo específico (Capítulo 9) dedicado a la supervisión llevada a cabo por las autoridades competentes. En concreto, dos artículos específicos, el artículo 92 quarter y el artículo 92 sexies, se refieren a la supervisión que han de ejercer éstas sobre los organismos de control.

Las autoridades competentes deberán establecer un sistema de supervisión que incluirá actuaciones de supervisión documental y supervisión in situ teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Los organismos de control deberán ser objeto de, al menos, una supervisión documental anual por parte de la autoridad competente, que se corresponde con la "inspección anual" establecida en el artículo 92 sexies del reglamento (CE) Nº 889/2008.
- A efectos de contabilizar y armonizar la información relativa al número de expedientes comprobados, las autoridades competentes aplicarán un sistema de muestreo representativo durante el periodo comprendido entre 2021-2025; en el marco del "Programa de Control Oficial de la Producción Ecológica", del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (2021-2025), que consistirá como mínimo en:
 - Para aquellas autoridades competentes de las Comunidades Autónomas que tengan un número de operadores mayor a 1.000, la raíz cuadrada de los operadores inscritos a 31 de diciembre de 2020.
 - Para aquellas autoridades competentes de las Comunidades Autónomas que tengan un número de operadores entre 500 y 1000, el 2% de los operadores a 31 de diciembre de 2020.
 - Para aquellas autoridades competentes de las Comunidades Autónomas que tengan un número operadores menor de 500, el 3% de los operadores inscritos a 31 de diciembre de 2020.

- Para la selección de los expedientes a comprobar, entre otros criterios, se tendrá en cuenta el nivel de riesgo de los operadores, determinado por el sistema de evaluación del riesgo de incumplimientos.
- Para cumplir con el límite fijado, estas supervisiones se contabilizarán teniendo en cuenta las realizadas hasta finalizar el programa (2021-2025)
- Para llevar a cabo la supervisión in situ (auditorías de revisión y/o auditorías de observación directa), las autoridades competentes aplicarán un sistema de muestreo que sea al menos de una supervisión in situ por tipo de operador y por organismo de control, durante el periodo comprendido dentro del marco del "Programa de Control Oficial de la Producción Ecológica", del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (2021-2025).

En el ámbito de MINCOTUR se realiza una verificación del cumplimiento de las instrucciones desde la SGICATCE, que dispone de toda la información y detalle de los controles y actuaciones realizados. Se comprueba la desviación de la actuación inspectora ejercida en frontera en relación con el análisis de riesgo propuesto. Por otro lado desde la SGICATCE se atienden de forma permanente las consultas relativas a control presentadas por el S.I. SOIVRE.

Próximamente el SI SOIVRE gestionará este control con una nueva herramienta informática, ESTACICE- ECO, que de manera automática detectará las desviaciones producidas en cuanto al desarrollo del programa y mostrará alertas a los inspectores. Por otro lado la Inspección General de Servicios y Relación con los ciudadanos de MINCOTUR realiza visitas de auditoría periódicas al S.I. SOIVRE de las DT y DP de Comercio.

7.2 Verificación de la eficacia del control oficial

Para este programa de control se plantean dos objetivos estratégicos a cumplir en el periodo de 5 años 2021-2025, que son los siguientes:

- Competencia MAPA del **Objetivo estratégico 3.1.:** Reforzar el control de la calidad alimentaria, de la Calidad Diferenciada y de la Producción Ecológica, para reducir incumplimientos y garantizar la consecución de un elevado nivel de calidad alimentaria, e intensificar la lucha contra el fraude alimentario a lo largo de toda la cadena, excepto la venta final al consumidor, para conseguir la sostenibilidad del sistema agroalimentario y aumentar la confianza a los consumidores, y la protección frente a prácticas comerciales desleales.
- Competencia SOIVRE del **Objetivo estratégico 4.3.:** Garantizar la consecución de un elevado nivel de calidad alimentaria mediante el control en frontera del cumplimiento de la legislación aplicable en la producción ecológica de los productos importados de terceros países a través de las fronteras españolas.

Por otro lado, se establecen varios objetivos operativos bien a nivel de coordinación estatal o a nivel autonómico que serán valorados de forma anual. Se revisarán anualmente para su mantenimiento, actualización o sustitución.

NIVEL DE COORDINACIÓN ESTATAL MAPA

OBJETIVO DEL PROGRAMA. "Asegurar la coordinación de las actividades de supervisión de las Autoridades Competentes hacia los Organismos de Control, Autoridades de Control y/o Autoridades Competentes de control".

1er Objetivo Operativo del Programa: Establecer un catálogo armonizado que incluya las infracciones e irregularidades que afecten al carácter ecológico de los productos a nivel estatal, y de las medidas aplicables en caso de irregularidades e infracciones.

- 1er Indicador objetivo 1. MECOECO:

Nombre: Elaboración del Catálogo armonizado de medidas aplicables en caso de irregularidades e infracciones.

Tipo de indicador: Cualitativo y de control.

Definición: Esta elaboración es el primer paso, para avanzar hacia la armonización de las medidas aplicables ante las irregularidades e infracciones cometidas por los operadores en el territorio nacional.

Año de partida: 2016.

Duración: Anual

Resultado: El Catálogo armonizado de medidas aplicables en caso de irregularidades e infracciones.

- 2º Indicador objetivo 1. MECOECO:

Nombre: Aprobación de un Catálogo armonizado, a nivel estatal, de medidas aplicables en caso de irregularidades e infracciones.

Tipo de indicador: Cualitativo y de control.

Definición: La aprobación de este catálogo por parte de todas las autoridades competentes es necesaria para asegurar la armonización de las irregularidades e infracciones en el territorio nacional, y deberá realizarse y aprobarse en la Mesa de Coordinación de la Producción Ecológica.

Año de partida: 2016.

Duración: Anual

Resultado: El Catálogo armonizado aprobado, a nivel estatal de medidas aplicables en caso de irregularidades e infracciones.

- 3er Indicador objetivo 1. MECOECO:

Nombre: Porcentaje de CCAA que tienen en cuenta las Orientaciones comunes del Catálogo de incumplimientos en materia de producción ecológica.

Tipo de indicador: Cuantitativo, de tendencia y de control.

Definición: Este indicador pretende asegurar la aplicación uniforme del Catálogo de Incumplimientos en materia de producción ecológica.

Año de partida: 2017.

Duración: Anual

Resultado: Aplicación del catálogo armonizado en todo el territorio nacional sin menoscabo de otros procedimientos a nivel de autoridad competente o de los organismos de control.

2º Objetivo Operativo del Programa: "Estimar la efectividad de los diferentes procedimientos de análisis de riesgo de incumplimiento de las normas de producción ecológica seguidos por las distintas Autoridades Competentes, Autoridades de Control y/u Organismos de Control"

- Indicador objetivo 2 MECOECO:

Nombre: Cálculo del porcentaje anual de incumplimientos detectados en el número total de inspecciones anuales y del porcentaje anual de incumplimientos detectados en el número total de visitas basadas en riesgos adicionales, efectuadas en cada Comunidad Autónoma.

Tipo de indicador: Cuantitativo, de tendencia, de control y comparativo.

Definición: Este indicador pretende evaluar la eficacia del procedimiento de análisis de riesgos aplicado. Su cálculo se realiza mediante dos fórmulas de la siguiente manera:

$$\frac{N^{\circ} \text{ total de incumplimientos en visitas anuales} \times 100}{N^{\circ} \text{ total de visitas anuales}}$$

$$\frac{N^{\circ} \text{ total de incumplimientos en visitas basadas en riesgos adicionales} \times 100}{N^{\circ} \text{ total de visitas basadas en riesgos adicionales}}$$

Año de partida: 2015.

Resultado: Estudio comparativo entre el porcentaje de incumplimientos detectados anualmente en las visitas anuales y el porcentaje de incumplimientos detectados anualmente en las visitas basadas en riesgos adicionales, por entidades de control y Comunidad Autónoma. A lo largo del tiempo estos resultados permitirán detectar la tendencia de los incumplimientos, de manera que si el porcentaje de incumplimientos es mayor durante las visitas basadas en riesgos adicionales, la evaluación del riesgo habría sido correcta.

NIVEL COMUNIDADES AUTÓNOMAS

1er Objetivo operativo nivel AC: "Evaluar la efectividad de la gestión y del seguimiento de los incumplimientos de los operadores por parte de las Autoridades Competentes, Autoridades de Control y/u Organismos de Control".

- Indicador objetivo 1. AC:

Nombre: Porcentaje de operadores que vuelven a presentar incumplimientos con respecto a los operadores con incumplimientos cerrados el año anterior.

Tipo de indicador: Cuantitativo, de evaluación comparativa, de control y tendencia.

Definición del indicador: Se pretende evaluar el comportamiento en el tiempo de los operadores con incumplimientos cerrados, atendiendo al porcentaje que son reincidentes, considerando a estos los que tuvieron incumplimientos cerrados el año anterior al informe de control y han vuelto a tener incumplimientos durante el año de control. La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$\frac{N^{\circ} \text{ de operadores con incumplimientos en el año del informe de control y en el año anterior a este (reincidentes)} \times 100}{N^{\circ} \text{ de operadores con incumplimientos cerrados en el año anterior al informe de control}}$$

Año de partida: 2015.

Resultado: El resultado es el estudio de la incidencia en el tiempo de aquellos operadores reincidentes. Sería de esperar una disminución en la incidencia de incumplimientos en dichos operadores en el tiempo.

- Indicador objetivo 2. AC:

Nombre: Evolución del porcentaje de incumplimientos durante el total de visitas/inspecciones realizadas a los operadores con respecto al año anterior.

Tipo de indicador: Cuantitativo, de evaluación comparativa, de control y tendencia.

Definición del indicador: Se pretende evaluar la evolución en el tiempo del porcentaje de incumplimientos detectados durante el total de las visitas/inspecciones realizadas en cada Comunidad Autónoma. Para ello el porcentaje de incumplimientos se calculará del siguiente modo:

$$\frac{N^{\circ} \text{ total de incumplimientos} \times 100}{N^{\circ} \text{ total de inspecciones y visitas}}$$

La diferencia entre el porcentaje de incumplimientos del año anterior y el actual reflejará la evolución del incumplimiento.

Año de partida: 2018.

Resultado: El resultado es el porcentaje de incremento o decremento del porcentaje de incumplimientos actual con respecto al año anterior, en cada Comunidad Autónoma. A lo largo del tiempo estos resultados permitirán evaluar la tendencia de los incumplimientos.

NIVEL COORDINACIÓN ESTATAL MINCOTUR

A nivel de MINCOTUR se plantea, a su vez, un objetivo operativo a cumplir en 2 años, para la mejora y agilización de la gestión, y supervisión del control mediante la integración en la herramienta informática ESTACICE ECO.

Objetivo Operativo único:

Nombre: Implantación de la herramienta ESTACICE ECO para la gestión del control en frontera de los productos ecológicos.

Tipo de indicador: cualitativo. Revisar la correcta implantación de la herramienta y las mejoras introducidas por la misma en cada uno de los apartados indicados en la definición.

Definición: Esta herramienta permitirá los siguientes objetivos de segundo nivel:

- Agilizar y facilitar los trámites de control implementando una ventanilla única con Aduanas (Punto Único de Entrada –PUE-)
- Mejorar coordinación con MAPA
- Coordinación con TRACES
- Mejora de la verificación de cumplimiento del programa de control
- Automatizar el análisis de riesgo

Año de partida: 2020.

Duración: 2 años

Resultado: Integración de ESTACICE-ECO en la gestión del control de los productos ecológicos.

7.3 Auditoría del programa de control oficial.

Conforme al artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/625, las autoridades competentes realizarán auditorías internas, u ordenarán la realización de auditorías en su nombre y, atendiendo a su resultado, adoptarán las medidas oportunas.

Dichas auditorías serán objeto de un examen independiente y se llevarán a cabo de manera transparente.

Las auditorías de los programas de control oficial del MAPA se realizan según lo indicado en el documento "Guía para la verificación de la eficacia del sistema de control oficial del MAPA", para el PNOCA 2021-2025 parte C.

Cada año, se solicitará a las autoridades competentes un informe de las auditorías realizadas a este programa de control y sus principales hallazgos y planes de acción.